



Expediente n°:

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado.

Asunto: Proyecto de construcción del nuevo Consultorio Médico Local de Magán.

Documento firmado por: El Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El Ayuntamiento de Magán tiene adquirido el compromiso de dotar al municipio de un nuevo Consultorio Médico Local en el municipio, debido a que el actual Consultorio tiene varias décadas de uso y carece de las dimensiones y modernidad que actualmente se exige a un edificio tan esencial en el municipio.

Desde el inicio de legislatura se viene trabajando en el estudio de la ubicación del mismo en el municipio, habiendo concluido el Equipo de Gobierno asesorado por los Técnicos que la solución más viable económicamente al sufragarse con fondos propios municipales y la mejor ubicación para los usuarios, podría ser en el centro del municipio, concretamente en los locales comerciales situados en la propia Plaza del Ayuntamiento (Calle Antero López 2) al disponer de espacio y altura suficiente, así como, estar los locales en correcto estado sin perjuicio de la necesidad de su adaptación a tal fin

Por ello, los responsables del Ayuntamiento de Magán informaron al Arquitecto que el Técnico Municipal y el Equipo de Gobierno Local, tras un análisis exhaustivo desde la perspectiva presupuestaria, de ubicación y de menor tiempo en la puesta en funcionamiento del Centro Salud, habían convenido que la mejor localización para las instalaciones sanitarias era el centro del municipio, adaptando una serie de locales comerciales sin uso ubicados junto a la plaza del Ayuntamiento, concretamente la Avenida Antero López no 2 c/V y Calle 17 de Octubre de Magán (Locales 1, 2, 3 y 4).

El presente Proyecto se desarrolla **exclusivamente en planta baja**, accesible desde la cota de la calle.

Los datos catastrales son los siguientes:

Ref. catastral LOCAL 1:0643013VK2204S0005KG

Ref. catastral LOCAL 2: 0643013VK2204S0006LH

Ref. catastral LOCAL 3: 0643013VK2204S0007BJ

Ref. catastral LOCAL 4: 0643013VK2204S0008ZK

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Como se ha expuesto, el actual Consultorio tiene varias décadas de uso y carece de las dimensiones y modernidad que actualmente se exige a un edificio tan esencial en el municipio. Por consiguiente, los objetivos que se pretenden alcanzar con el contrato son el de la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro Salud y en una mejor localización para las dichas instalaciones sanitarias adaptando una serie de locales comerciales sin uso ubicados junto a la plaza del Ayuntamiento, concretamente la Avenida Antero López no 2 c/V y Calle 17 de Octubre de Magán (Locales 1, 2, 3 y 4).



b. Marco normativo

Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la

Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Normativa sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.

Así como, las Normas Subsidiarias de Magán, aprobadas el 9 de febrero de 1993.

Y tratándose de un centro sanitario en el ámbito de Castilla-La Mancha resulta de aplicación el Decreto 13/2002, de 15-01-2002, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios y Anexos I y II de la Orden de 21 de mayo de 1991, sobre Autorizaciones Administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, debiendo expedirse previos los trámites indicados la autorización de la instalación por la Consejería de Sanidad, cuya resolución favorable consta en el expediente seguido.

Por lo que respecta al contrato y la licitación es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la LCSP, la legislación complementaria y la de procedimiento administrativo.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la realización por el adjudicatario del PROYECTO DE EJECUCION. REFORMA Y ADAPTACION DE LOCALES COMO CONSULTORIO MEDICO EN MAGAN (TOLEDO) Proyecto de Obras de Mayo de 2021 y Presupuesto actualizado en MODIFICADO N° 2 de abril de 2022 redactado por el Arquitecto D. JOSE LUIS JUZGADO DE LA ROSA, Colegiado 3311 del COACM para las obras de nuevo Consultorio Médico de Magán mediante reforma de edificación existente en los Locales 1, 2, 3 y 4 de la C/Antero López 2 con C/17 de Octubre de Magán, que dispone resolución favorable de autorización de la instalación de fecha 24 de septiembre de 2021 de la Delegada Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

233.1 LCSP: A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificaran las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) **Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.**
- b) Obras de reparación simple.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.



El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Por lo que la presente REFORMA PARA CONSULTORIO MEDICO es una obra de reforma, clasificada dentro del grupo a) anterior.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Promotor:

Nombre: AYUNTAMIENTO DE MAGAN
Dirección: Plaza del Ayuntamiento no 1, 45590
Localidad: 45590 Magán (Toledo)
CIF: P4508900J

Arquitecto redactor:

Nombre: JOSE LUIS JUZGADO DE LA ROSA
NIF: 03846225G
No Colegiado: 3311 en el C.O.A.C.M.
Dirección: Plaza de Grecia 1, portal 1, planta 1; oficina 1. Localidad: 45005 Toledo.

La documentación del Proyecto de Ejecución, tanto grafica como escrita, se redacta para establecer todos los datos descriptivos, urbanísticos y técnicos, para obtener los precisos permisos y autorizaciones que permita la reforma con cambio de uso de la presente edificación, pasando de Gimnasio y Cafetería (actualmente sin uso) a Consultorio Médico Local, de acuerdo a la normativa vigente y según la reglamentación aplicable.

El Proyecto se desarrolla **exclusivamente en planta baja**, accesible desde la cota de la calle.

Los datos catastrales son los siguientes:

Ref. catastral LOCAL 1:0643013VK2204S0005KG
Ref. catastral LOCAL 2: 0643013VK2204S0006LH
Ref. catastral LOCAL 3: 0643013VK2204S0007BJ
Ref. catastral LOCAL 4: 0643013VK2204S0008ZK

Total superficie construida locales 1,2, 3 y 4 en planta baja: 292,99 m2. (Estas superficies son de acuerdo a la información Registral y Catastral la superficie construida verificada in situ es **309,50 m2**).

Infraestructura existente:

- Red Viaria: SI.
- Redes y servicios de Abastecimiento de Agua: SI.
- Red de Saneamiento: SI
- Redes Electricas: SI
- Red de Telefonía: SI

DESCRIPCION DE LA ACTUACION

La intervención se realizará a nivel de planta baja, en dos bloques no conectados entre sí (es preciso indicar que en planta sótano el conjunto está perfectamente comunicado), realizando



una demolición total de los acabados e instalaciones existentes hasta dejar el conjunto diáfano alojando en su interior el siguiente programa:

MODULO NORTE

Acceso (compartido con el módulo sur), recepción, sala de espera, consulta médica, consulta de enfermería, aseos de pacientes, aseos y vestuarios de personal, almacén, cuarto de limpieza, sala polivalente.

MODULO SUR

Acceso (compartido con el módulo norte), recepción, sala de espera, despacho de coordinación, consulta médica, consulta de enfermería, aseos de pacientes.



NOTA: Ver más detalles y cartografía en el Proyecto de Ejecución.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

De conformidad con los criterios de la Ley de Contratos del Sector Público, el Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto encargado contiene especificación suficiente y estudio de mercado y de precios, para la realización del mismo, que garantiza una correcta Valoración Económica del contrato (valor estimado del contrato).

Si bien, con la actualización del Presupuesto en 2022 se ha tenido en consideración la subida de precios de los materiales especialmente en el año 2021, por lo que la licitación se considera adecuada a los precios actualizados de mercado para el año 2022.

b. Valor Estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, para el cálculo del valor estimado del contrato deberá realizar una valoración estimada del mismo comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

Por otro lado, el **Presupuesto de Ejecución Material** de la obra objeto del contrato, según el Proyecto de Ejecución es de **312.521,71 euros** (excluidos gastos generales, Beneficio Industrial e IVA).

Respeto del **Presupuesto Base de Licitación**, dispone el artículo 100 de la LCSP que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Por su parte, el apartado 2º del precepto establece que, el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación **sea adecuado a los precios del mercado**.

Y tal como dispone el artículo 101.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

Por consiguiente, el **Presupuesto Base de Licitación** coincidente con el Presupuesto incluido en el Proyecto de Obras según su MODIFICADO Nº 2 de abril de 2022 objeto del contrato es de: **450.000,00 €**.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	312.521,71 €
Gastos generales de la empresa, gastos financieros,... (13%)	40.627,82 €
Beneficio industrial de la empresa (6%)	18.751,30 €
Subtotal Ejecución + G.G. y B.I. =	371.900,83 €
Impuesto sobre el Valor añadido	78.099,17 €
Total Presupuesto Base de Licitación =	450.000,00 €

Respecto al **valor estimado del contrato**, de conformidad con el art. 101.1.a) LCSP y no teniendo que imputarse importes para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación, sería el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo que, el **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **371.900,83 euros** (IVA excluido).

c. Viabilidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

La obra se financia con recursos propios, sin perjuicio de haber solicitado el Ayuntamiento de Magán un Convenio de Cooperación a la Comunidad Autónoma en cuenta órgano competente



también en materia de Sanidad. Pero se contempla y recoge la financiación del contrato a efectos de la estabilidad presupuestaria municipal íntegramente por el municipio.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como se incorporará e los informes preceptivos de la intervención en el expediente correspondiente.

El Proyecto es de esencial importancia para el municipio por lo que en todo momento se han tenido en consideración los costes del mismo a efectos presupuestarios y, puedan abonarse los costes del mismo, sin repercusión negativa o imprevisibilidad. Por lo que se cumplen todos los requisitos marcados en la legislación de Haciendas Locales en relación con la licitación del contrato y, particularmente, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Habida cuenta de la ya citada perentoria necesidad de la puesta en funcionamiento del nuevo centro sanitario objeto de la licitación, se ha tomado en consideración que la nueva LCSP, en el ámbito del procedimiento abierto, se crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que resultará de aplicación hasta unos umbrales determinados, y nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo, por ejemplo, se presentará la documentación en un solo sobre; no se exigirá la constitución de garantía provisional; resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores; y la fiscalización del compromiso del gasto se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.

También y como dice la exposición de motivos de la LCSP, este proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias.

Por consiguiente, estando el valor estimado del contrato muy por debajo del límite máximo establecido en la Ley para la tramitación por el procedimiento abierto simplificado, se tramitará el procedimiento por dicha vía.

Su régimen legal viene establecido en el artículo 159 de la LCSP, el cual establece respecto al procedimiento:

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.



b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los



servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.



5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

No obstante lo dispuesto en el precepto transcrito, de conformidad con la DA15ª de la LCSP y toda vez que **la presentación de ofertas será manual** conforme se justifica más adelante, las referencias de este precepto a los medios o archivos electrónicos se entenderá a los mecanismos manuales, salvo en lo relativo a la publicación del anuncio de licitación.

b. Calificación del contrato

Se trata de un **contrato de obras** de los regulados en el artículo 13 de la LCSP, toda vez que supone la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP, y es el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función.

c. Clasificación CPV

45215100 – Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud.

d. Análisis de ejecución por lotes



El procedimiento no admitirá ejecución por lotes, por las justificaciones técnicas que se consignan tras la consulta con el Arquitecto Reactor.

El Art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público, en su apartado tercero, recoge lo siguiente:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una obra donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra. Y toda la obra se ejecuta con los mismos equipos, en el mismo orden secuencial razonable en función del proyecto. Resultando, además, que la implicación de varias empresas distintas según los Lotes podría incrementar los precios o incrementar el plazo de ejecución por motivos de descoordinación, siendo la obra de perentoria necesidad desde la perspectiva de su puesta en funcionamiento.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, **la no división en lotes del contrato para esta obra**, lo que se deja consignado en el presente documento de Memoria a los efectos de tal precepto y su justificación.

e. Duración

La duración del contrato será, la del plazo de ejecución de las obras descritas en el presente Proyecto, esto es de **CUATRO MESES**, a contar desde la adjudicación y replanteo

f. Presentación electrónica de ofertas.

A tenor de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP sobre normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley, dispone su apartado 3º lo siguiente:



3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

No concurriendo en el presente momento ninguno de los supuestos contemplados en la norma **las ofertas se presentarán por medios electrónicos** mediante Plataforma de contratación estatal del sector público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE